



procedimiento:

- a) La propuesta de denominación podrá ser ejercida directamente por dos o mas Concejales, el Alcalde, la Junta Parroquial o representante del Organismo Público Nacional o Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ordenanza, también podrá ser propuestas por las Asociaciones de Vecinos, Organizaciones Gremiales u otras organizaciones representativas de la comunidad, legalmente constituidas. En este caso, la iniciativa deberá ser respaldada por un número no menor de quinientos (500) vecinos del Municipio, mediante escrito dirigido al Concejo por intermedio del Alcalde en el que constará la identificación con nombre y apellido, dirección donde habita y el número de la Cédula de Identidad.
- b) Toda proposición se hará por escrito dirigido al Concejo Municipal, por intermedio de la Alcaldía, salvo en el caso de las proposiciones presentadas por miembros del Concejo.
- c) Recibida la proposición, el Alcalde la remitirá con su opinión escrita, si fuese el caso, al Concejo Municipal, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contando a partir de la fecha de recepción.
- d) Introducida la proposición en Cámara, el Concejo Municipal le dará el tratamiento reglamentario propio a la naturaleza de la misma, debiendo decidir en cualquier caso, dentro de las dos (2) Sesiones siguientes como máximo.
- e) En caso de aprobación de la proposición el Concejo dictará el respectivo Acuerdo motivado mediante el cual se autorizará al Alcalde a fijar mediante Decreto la denominación correspondiente tanto el Acuerdo autorizatorio como el Decreto de denominación serán publicados en la Gaceta Municipal, además de otro medio de publicidad que el Alcalde estime conveniente o oportuno. En el Decreto respectivo, el Alcalde ordenará a la Dirección de Planificación de Desarrollo

Urbano a fijar o modificar la rotulación del bien objeto de la designación de denominación oficial y a la Oficina de Catastro a efectuar los registros correspondientes.

- f) En caso de negativa o rechazo de la proposición el Concejo Municipal dictará el respectivo Acuerdo razonado y el mismo deberá notificarse a la persona o personas autoras de la proposición.

**PARÁGRAFO UNICO:** En los casos de proposiciones presentadas por cualquiera de las personas y organismos indicados en el Primer Parágrafo del Literal "a" de este Artículo, referidas a denominaciones de vías públicas y plazas, el Concejo Municipal deberá consultar a la Asociación de Vecinos que corresponda el ámbito territorial del inmueble a ser denominado.

**ARTICULO 8°** Una vez publicado el Decreto de asignación de denominación oficial, el Director de Planificación de Desarrollo Urbano y el Jefe de Catastro, procederá a impartir las instrucciones pertinentes a los fines de su ejecución.

**ARTICULO 9°** Cuando se trate de urbanizaciones o parcelamientos efectuados por personas distintas al Municipio proposición de denominaciones oficiales poder realizarse conjuntamente con la solicitud de la constancia urbanística prevista en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y la Ordenanza respectiva. En este caso el Director de Planificación de Desarrollo Urbano deberá remitir al Alcalde copia del plano de urbanismo a los fines del cumplimiento de procedimiento previsto en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

### **CAPITULO III**

**ARTICULO 10°** La Cámara Municipal procederá a revisar y aprobar el Nomenclador del Municipio San Fernando el cual podrá ser presentado por la Dirección de Planificación de Desarrollo Urbano o por Sindicatura Municipal. El mismo será publicado en la Gaceta Municipal.

**ARTICULO 11°** Queda prohibido asignar con nombre de personas vivas los bienes indicados en el Artículo 2° de esta Ordenanza.

**ARTICULO 12°** Dentro del área urbana de la ciudad de San Fernando o de un mismo centro poblado, no podrá asignarse a mas de un bien inmueble de los previstos en el Artículo 2° de la misma denominación oficial. Asimismo, el Alcalde, previo Informe de la Dirección de Planificación de Desarrollo Urbano, procederá a proponer al Concejo Municipal, un programa de reordenación y señalización de denominaciones oficiales o de un caso oficial de las vías públicas del Aseo Urbano del Municipio San Fernando en aquellos casos en que presenten repeticiones de dichas denominaciones o que las mismas no se ajusten a lo establecido en el Artículo 3° de la presente Ordenanza. El programa de reordenamiento a que hace mención este artículo tendrá por objetivo de modificaciones de las denominaciones allí donde haya lugar.

**ARTICULO 13°** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicidad en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio San Fernando, Estado Apure, siete días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro. Años 184° de la Independencia y 135° de la Federación.

DARIO ENRIQUE BARRIENTOS  
Presidente

MIGUEL OMAR BARRIOS  
Secretario

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO APURE  
MUNICIPIO SAN FERNANDO

San Fernando del Estado Apure, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro. Años 184° de la Independencia y 135° de la Federación.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

DARIO ENRIQUE BARRIENTOS  
Presidente

MIGUEL OMAR BARRIOS  
Secretario